



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2970 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. ENERO 29 DEL AÑO 2020

| TABLA DE CONTENIDO | Pág. |
|--|------|
| <u>FE DE ERRATAS AL PROYECTO DE ACUERDO N° 046 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA DEL GOBIERNO SERVIDOR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”... | 718 |
| <u>PROYECTO DE ACUERDO N° 052 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”..... | 722 |
| <u>PROYECTO DE ACUERDO N° 053 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL PERIODO 2020- 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”..... | 730 |

FE DE ERRATAS AL PROYECTO DE ACUERDO N° 046 DE 2020

PRIMER DEBATE

ASUNTO: FE DE ERRATAS – CORRECCIÓN ARTICULADO PROYECTO DE ACUERDO 046 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA DEL GOBIERNO SERVIDOR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

De manera atenta me permito presentar Fe de erratas al texto del articulado del Proyecto de Acuerdo 046 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA DEL GOBIERNO SERVIDOR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”, perteneciente a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno

Lo anterior teniendo en cuenta que por una inconsistencia en el archivo digital quedó errado el siguiente articulado: “ *PROYECTO DE ACUERDO* No. _____ *DE 2020*”

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CÁTEDRA TRANSVERSAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CIUDADANA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BOGOTÁ”

El Concejo de Bogotá en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral y considerando:

Que un objetivo inmediato del Distrito es solucionar la causa estructural del problema de corrupción desde una visión que integre iniciativas legales que logren impactar el proceder, las acciones y el comportamiento de las personas.

Que, en concordancia con lo anterior, se hace necesario establecer la Cátedra transversal de Responsabilidad Social Ciudadana en todas las instituciones educativas del Distrito Capital,

señalando que el desarrollo de dicha asignatura se ceñirá a un pensum académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.

Que son las mismas instituciones de educación las responsables de definir los contenidos curriculares que serán abordados en la Cátedra de Responsabilidad Social Ciudadana siguiendo lo establecido en el presente Acuerdo y lo cual se ajustará a los principios establecidos en los respectivos Proyectos Educativos Institucionales PEI.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ ACUERDA:

Artículo 1. *Cátedra transversal de responsabilidad social ciudadana. Su estructuración e implementación siguiendo las indicaciones del presente Acuerdo, es de carácter obligatorio en todas las instituciones educativas del Distrito tanto públicas como privadas en los niveles de preescolar, básica y media.*

Artículo 2. Fines. Los fines que persigue la cátedra transversal de responsabilidad social ciudadana están orientados al afianzamiento de los siguientes elementos:

a). La familia núcleo central de la sociedad: El objetivo central de la cátedra es fortalecer la familia como eje estructurante para la recomposición del tejido social en la ciudad. Su impartición se realizará en las instituciones educativas públicas y privadas de Bogotá.

b). Ciudadanía responsable y solidaria: Un objetivo primordial será la estructuración de un ciudadano consciente de sus deberes y derechos para el ejercicio de una democracia sustentada en los valores de la equidad, la justicia social el respeto y la transparencia.

c). Lo público como virtud suprema: Se establece desde el punto de vista del ejercicio de la función pública como el elemento que da sentido, pertinencia, coherencia y fundamento social y responsable, a las actuaciones de los ciudadanos, empresarios y servidores públicos con el objetivo de generar e interiorizar una cultura de valores y principios donde la administración, gestión y manejo de recursos y bienes públicos se consolide como un ejercicio ético y moral al servicio al interés general y superior de los Bogotanos.

Artículo 3. Estructura curricular. *Las instituciones educativas públicas y privadas del Distrito estructurarán la cátedra de responsabilidad social ciudadana sujetándose a los siguientes contenidos mínimos.*

- a) La familia núcleo fundamental de la sociedad
- b) Estructura del Estado Colombiano
- c) Principios o fundamentos de administración pública
- d) Participación ciudadana y control social.
- e) Mecanismos alternativos de solución conflictos
- f) Desarrollo regional y urbano
- g) Ética de lo público y ciudadanía

Artículo 4. Competencias. A partir del año 2021, la Secretaría de Educación del Distrito en coordinación con el ICFES incluirá el componente de cátedra transversal de responsabilidad social ciudadana dentro de los componentes de evaluación de las pruebas saber 11.

Artículo 5. Grados de enseñanza. La formación en responsabilidad social ciudadana será transversal para los grados preescolar, básica y media.

Parágrafo. En todo caso los contenidos curriculares deberán adaptarse de manera didáctica y pedagógica para cada uno de los niveles de formación en estricto cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos en este acuerdo y bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 6. Formación de docentes. La formación de los docentes de los grados preescolar, básica y media en los temas relacionados curricularmente con la cátedra de responsabilidad social ciudadana será realizada de manera anual por el SENA y la ESAP mediante convenio suscrito por estas entidades y la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los _____ días del mes de _____ de 2020”

Por lo cual el texto de Fe erratas corregido deberá quedar de la siguiente manera:

PROYECTO DE ACUERDO N° 046 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL DÍA DISTRITAL DEL GOBIERNO SERVIDOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

El Concejo de Bogotá en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral y considerando:

Que un objetivo inmediato del Distrito es prestar un servicio moderno y de calidad a sus ciudadanos.

Que la administración pública distrital debe construir una cultura de excelencia y de servicio al ciudadano a través de sus instituciones y funcionarios.

Que, en concordancia con lo anterior, se hace necesario establecer el día del gobierno servidor.

En virtud de lo anterior;

EL CONCEJO DE BOGOTÁ**ACUERDA:**

Artículo 1. Día del gobierno servidor. Se designará el día 1 de agosto de cada año como el día distrital del gobierno servidor.

Artículo 2. *Fines.* Cada una de las entidades del sector central y descentralizado de la ciudad de Bogotá realizara las siguientes acciones dentro de la agenda del día distrital del gobierno servidor:

1. Limpieza, cuidado y embellecimiento de un equipamiento de infraestructura distrital
2. Realización de una maratón de oferta institucional de 24 horas que permita al ciudadano enterarse de los bienes y servicios prestados por la entidad en su sector.
3. Desarrollo de actividades lúdicas y pedagógicas que acerquen al ciudadano a la respectiva entidad.

Artículo 3. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los _____ días del mes de _____ de 2020

Agradecemos su colaboración,

Cordialmente.

MARCO ACOSTA RICO
Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres

EMEL ROJAS CASTILLO
Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres

PROYECTO DE ACUERDO N° 052 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

Promover la formación integral en principios y valores en las instituciones Educativas del Distrito en corresponsabilidad con las Escuelas de Padres , en desarrollo de los fines esenciales establecidos en la Ley General de Educación que dispone que, estos deben garantizar el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico; ordenando a las instituciones educativas a realizar un proceso de educación integral; la cual consideramos debe cumplirse desde los enfoques de la formación física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica, defensa de los animales y **demás valores humanos**, que permita crear una sociedad más justa e igualitaria.

FUNDAMENTO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución política en el artículo 5º, establece que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y **ampara a la familia como institución básica de la sociedad**. (subrayado nuestro)

La normatividad constitucional, en el artículo 41, dispone que, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Igualmente, en el **artículo 42**. Establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, dispone que el Estado y la sociedad garantizan su protección integral.

Por otro lado, en el **artículo 67** dispone que, la educación es un derecho de la persona y a es considerada un servicio público que cumple una función social, en los siguientes términos:

ARTICULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

El Legislador en desarrollo de sus competencias, expidió la Ley 115 de 1994, denominada Ley General de Educación, que en su artículo 7, ratifica que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos.

Norma en cita, establece en cuanto a la formación en el seno de la familia que les corresponde contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos, educarlos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral,

Con la expedición del Decreto Nacional 1860 de 1994, se reglamentó lo pertinente a las obligaciones de la familia, indicando que se impone a los padres de los menores el deber de sostenerlos y educarlos y en cumplimiento de las obligaciones asignadas a la familia por el artículo 7 de la Ley 115 de 1994.

Por otro lado, al Estado le ratifica su obligación y compromiso para ofrecer la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados en los niveles de la educación preescolar, básica y media

En desarrollo del artículo 77 de la Ley General de Educación, tenemos que las instituciones de educación formal gozan de autonomía para estructurar el currículo en cuanto a contenidos, métodos de enseñanza, organización de actividades formativas, culturales y deportivas, creación de opciones para elección de los alumnos e introducción de adecuaciones según condiciones regionales o locales; siendo igual un condicionamiento para estos que en la definición del diseño del currículo

Por medio de la Ley 1013 de 2006, y que modificó el artículo 14 de la Ley General de Educación se dispuso que en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal dentro de las asignaturas obligatorias está el estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, así como la educación para la Justicia, la Paz, la Democracia, la Solidaridad, la Confraternidad, la Urbanidad, el Cooperativismo **y en general la formación de los valores humanos.**

Así mismo, indica que la Urbanidad debe entenderse como, todas aquellas orientaciones sencillas acerca del comportamiento humano que tienen como fin **mejorar la convivencia social.**

Aclarando que lo que hace referencia a la Constitución, la cívica y aprovechamiento del tiempo libre, no exige asignatura específica, precisando que debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

La honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-731/17, ratificó que en el papel formador que cumplen las instituciones educativas y en desarrollo de la integralidad estas deben partir del conocimiento y el desarrollo de los estudiantes como individuos que hacen parte de la sociedad, en los siguientes términos:

DESTREZAS Y HABILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL OFICIO DE EDUCAR-Conjunto de aptitudes requeridas

Las competencias de un docente de básica primaria comprenden no solo el dominio conceptual de los temas por tratar, sino la capacidad del profesor para establecer una relación entre el conocimiento y el desarrollo del ser individual y social. Se tiene que las calidades ciudadanas que requiere un docente de básica primaria comprenden un concurso de conocimientos, competencias comunicativas, cognitivas, emocionales e integradoras.

OEI¹

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional. Los Estados Miembros de pleno derecho y observadores son todos los países iberoamericanos que conforman la comunidad de naciones integrada por Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela

Dentro de los objetivos para el mejoramiento de la calidad de la educación a nivel iberoamericano, en 2017, dentro de las conclusiones del seminario "Educación en Valores y Convivencia Escolar" se concluyó sobre la importancia de la formación en valores en las escuelas de educación básica para lograr un ambiente que favorezca la convivencia.

Destaca el proyecto iberoamericano para la educación en valores que Colombia en el marco de acuerdos con el gobierno y otras organizaciones, en lo que hace referencia a las escuelas e iniciativas de formación, y que se incorporaron en la memoria de 2016 de la OEI, el gobierno nacional, hizo una apuesta a las siguientes:

- ✓ Escuela de Gobierno, Administración Pública y Democracia.
- ✓ Escuela de Derechos Humanos. Donde se destacan los proyectos, "Fortalecer la implementación de la política pública de equidad de género en los ámbitos nacional y territorial" y "Formación política, liderazgo, paz y género".
- ✓ **Escuela de Valores, Convivencia y Ciudadanía.**
- ✓ Escuela de Protección para la Primera Infancia.

Destaca estas memorias que a nivel nacional "la Fundación ENEL Colombia, fundada por las compañías Codensa y Emgesa, se consolidaron redes para fortalecer la estrategia "Educando con Energía", estrategia que se viene trabajando en siete instituciones educativas distritales de Bogotá, fortaleciendo habilidades socio emocionales a través del trabajo individual y colectivo fomentando actitudes responsables en 2.200 jóvenes de ciclo V (grados décimo y undécimo) frente al entorno. Así mismo se promueven acciones sostenibles a través de talleres y acciones en innovación y desarrollo sostenible empoderando a los jóvenes frente a su realidad."

¹ <http://www.oei.org.co/acercade/que-es-la-oei>

Sintetizando que el objetivo del programa adelantado, se orientó básicamente a “cerrar las brechas en materia de orientación vocacional y profesional de jóvenes, fortaleciendo las habilidades socioemocionales al abordar temáticas relacionadas con el trabajo en equipo, liderazgo, comunicación asertiva, ética y responsabilidad social”, entre otros aspectos relevantes.

Se concluyó en esta estrategia, en el “Programa de educación en valores y para la ciudadanía”, que la evaluación positiva de los objetivos y de las actividades realizadas en el año 2016 ha conducido a la OEI a impulsar nuevas iniciativas que refuercen el programa de educación en valores y para la ciudadanía”.

Los aspectos más relevantes que recomienda la OEI, se pueden sintetizar en:

1. Valores ambientales
2. Concienciar en torno a los valores de no discriminación y lucha contra la xenofobia y el racismo.
3. Fomentar un dialogo interdisciplinario sobre las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad, sobre **los valores sociales** que deben orientar el desarrollo científico, tecnológico y sobre la vinculación de este al sector productivo.
4. Consumo racional
5. Desarrollo Sostenible.

Un importante referente que nos permite visualizar, en el contexto iberoamericano, la preocupación que le asiste a los estados para volver a centrar la educación, en no solo el conocimiento científico, tecnológico, matemático, cultural, etc.. es el que le permita al ser la integralidad real en su formación.

Según la Universidad de Valencia, “Educar en valores significa extender el alcance de la educación de manera que no se limite a la enseñanza y el aprendizaje de materias, habilidades y temarios, planteándose metas relacionados con el ámbito **moral y el civismo, con objetivo final de formar ciudadanos responsables.**

A través de la educación valores se intenta potenciar y afianzar una cultura y una forma de ser y comportarse basadas en el respeto a los demás, la inclusión y las ideas democráticas y solidarias.”²

Precisa que : “En el entorno actual, caracterizado por la complejidad social y la globalización económica y cultura, educar en valores se perfila **como una cuestión imprescindible para formar ciudadanos** que sean capaces de asumir los nuevos retos y comprometerse activamente, jugando un papel activo y eficaz en la construcción de un mundo mucho más justo, inclusivo, equitativo e intercultural.”

Se precisa en la mencionada cita, que para esta formación en valores, debe tomarse la educación moral y cívica como el eje principal sobre la cual giren una serie de temas muy diversos de una forma transversal, destacando los siguientes:

- La igualdad de oportunidades con independencia del sexo, raza, clase social, origen, cultura, nacionalidad, religión, etc.

² <https://www.universidadviu.com/en-que-consiste-la-educacion-en-valores/>

- Valorar con espíritu crítico los valores imperantes en nuestra sociedad: costumbres, hábitos de consumo, productos culturales, etc.
- Conocimiento y análisis de los mecanismos que rigen nuestra sociedad.
- Ensalzar los valores igualitarios.
- Rechazar actitudes discriminatorias.
- Enseñar pautas de respeto al medio ambiente por parte de las comunidades y de los individuos.
- Resaltar la importancia del desarrollo sostenible en los ámbitos económicos, sociales y culturales de la vida del ser humano.
- Potenciar el disfrute en los entornos naturales.
- Promover la salud como un valor fundamental y un recurso básico para el desarrollo personal y social.
- Estimular la adquisición de actitudes y hábitos de conducta saludables.
- Eliminar o reducir al máximo aquellos comportamientos que conllevan un riesgo para la salud.
- Trabajar la educación para la salud desde una perspectiva dinámica, personal y colectiva.
- Conocer las características y comportamientos humanos en lo que a la sexualidad se refiere.
- Llevar a cabo programas de educación efectivos en el aula y hacerlos tolerantes con respecto a la sexualidad de los demás.
- Hacer conscientes al alumnado del riesgo que conllevan ciertas prácticas sexuales sin tener en cuenta aspectos preventivos.
- Concienciar de la importancia que para la seguridad del ciudadano tiene el respeto a las normas y señales de tráfico.
- Generar hábitos de comportamiento ante los accidentes de tráfico, así como ser conocedores de las maniobras básicas de primeros auxilios.
- Crear habilidades en las decisiones relacionadas con el consumo.
- Fomentar el consumo lógico y responsable, valorando los efectos sobre el medio ambiente.
- Tener conocimientos sobre los derechos y deberes del consumidor.

Según Arturo Torres, de psicologiamente.com. en un análisis publicado en 2018, presente una acertada reflexión frente a la importancia de educar en valores, así:

“La educación en valores puede parecer un concepto relativamente nuevo que solo podía ser creado en las sociedades prósperas de la actualidad, pero lo cierto es que filósofos como Sócrates ya defendían la idea de que uno de los pilares fundamentales de la educación es el objetivo de crear buenos ciudadanos.

En cierto modo, es una educación basada en la filosofía de la moral: ayuda a que reflexionemos sobre nuestras motivaciones y sobre lo apropiado de establecer metas de una u otra forma, teniendo en cuenta el impacto que tendrá eso para uno mismo, pero también para los demás.”³

La dinámica de formación integral de la educación frente a los retos que nos representa garantizar que la absorción de las tecnologías, el uso indiscriminado de las redes sociales, el abandono de las actividades al aire libre por la inmersión en espacios cada vez más cerrados y restringidos, nos debe dar una alerta frente a que algo estamos haciendo mal, ya sea desde las instituciones educativas y por supuesto desde cada uno de los hogares.

³ <https://psicologiamente.com/desarrollo/educacion-valores>

David Isaacs, profesor de educación de la Universidad de Navarra, en su texto publicado "La educación de las virtudes humanas", afirma que "Creo que a todos los padres de familia les gustaría que sus hijos fueran ordenados, generosos, sinceros, responsables, etcétera. Pero existe mucha diferencia entre un deseo difuso que queda reflejado en la palabra ojalá y un resultado deseado y previsto, y alcanzable. Si la formación de los hijos en las virtudes humanas va a ser algo operativo, los padres tendrán que poner intencionalidad en su desarrollo. Para ello hace falta estar convencido de su importancia. Hay que aprovechar la cotidianidad de la vida en familia, pero se necesita aumentar la intencionalidad respecto del desarrollo y reflexionar sobre dos aspectos: la intensidad con la que se vive y rectitud de los motivos al vivirla".⁴

Este estudioso en el texto descrito, hace un análisis amplio de la importancia de acompañar la formación de nuestros hijos en las denominadas "Virtudes humanas", en donde nos da las pautas para educar en la generosidad, la fortaleza, el optimismo, la perseverancia, el orden, la flexibilidad, la lealtad, la sobriedad, responsabilidad, respeto, sinceridad, pudor, laboriosidad, paciencia, sencillez, amistad, sociabilidad, audacia, humildad, obediencia, prudencia, comprensión, patriotismo.

En su libro, indica que utilizamos la expresión la familia esta en crisis, porque en palabras más palabras menos, creemos que esta ya ha cumplido con su responsabilidad tradicional, y buscamos trasladar la responsabilidad de la formación de nuestros hijos a las instituciones educativas.

Sin embargo, desde el año inmediatamente anterior, desde el concejo de Bogotá aprobamos una importante iniciativa, que nos permite estrechar el lazo que debe unir a la institucionalidad con la familia, mediante el acuerdo 723, a través de esta estrategia, se busca fundamentalmente promover el programa de Escuela de Padres y Madres, que nos permitirá alcanzar la reflexión, aprendizaje e intercambio de experiencias entre los directivos, docentes, padres, madres, cuidadores, en temas que verdadera aborden y den cumplimiento a la formación y desarrollo integral de nuestros hijos.

Con base en lo anterior, esta iniciativa que presento a la corporación, se constituye en la base para cumplir el imperativo constitucional que ordena al Estado brindar educación integral y garantizar el cumplimiento de uno de propósitos de la norma mencionada, que estableció como uno de estos, propiciar la formación en la familia, centrada en la educación en valores y formas de respeto a la vida y a los demás derechos de la sociedad, que deben ser incorporados dentro de la estrategia pedagógica en la adopción, desarrollo y revisión de los Proyectos Educativos Institucionales PEI, que se constituye en la carta de navegación para las escuelas, colegios e instituciones educativas distritales, sin desconocer la autonomía que le asiste a estas por disposición legal.

IMPACTO FISCAL

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003; que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

⁴ <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/la-importancia-de-educar-en-valores-nid773912>

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá
Partido Conservador Colombiano

Elaboró Pedro Amaya – Asesor 06

PROYECTO DE ACUERDO N° 052 de 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, SE INCORPORARLA COMO UN PROPÓSITO FUNDAMENTAL EN LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial Arts. 14 y 73 de la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993, y especialmente las contenidas en el artículo 12 No. 1;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Promover la formación integral en principios y valores en las Instituciones Educativas del Distrito Capital e incorporarla como un propósito fundamental en los Proyectos Educativos Institucionales que, en desarrollo legal y reglamentario debe responder a situaciones y necesidades de los educandos y garantizar su fin de entregar a la sociedad buenos ciudadanos y aporten al desarrollo del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMACION INTEGRAL. Las instituciones educativas del orden distrital deberán garantizar que la totalidad de los educandos el cumplimiento de la función social de la educación, ofendiendo además del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, la formación en principios y valores, especialmente los morales, culturales, sociales, ambientales y de autocuidado.

ARTICULO TERCERO. RESPONSABILIDAD. Corresponde a la Secretaria de Educación Distrital implementar las estrategias que garanticen que las instituciones educativas en la adopción, implementación y/o revisión de sus Proyectos Educativos Institucionales fijen las condiciones educativas que cubran las necesidades de los educandos.

ARTÍCULO CUARTO. ESCUELAS DE PADRES Y MADRES. La Secretaría de Educación Distrital apoyará a las Instituciones Educativas y a las Escuelas de Padres y Madres en los procesos de formación en valores que construyan estos en cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORME ANUAL. La Secretaría de Educación Distrital, en sesión que adelante la Corporación presentará el balance de implementación del cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, en donde deberá radicar el respectivo informe a la Secretaría General para ser analizado en debate de Control Político que para el efecto se programe.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO N° 053 de 2020

PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL PERIODO 2020- 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respetados señores y señoras Concejales.

El modelo de Estado social y democrático de derecho, instaurado con la Constitución de 1991, reconoció como uno de sus principales fines el respeto por la autodeterminación de los pueblos en el marco de un concepto de pluralidad que orienta y conmina su acción.

Tal autodeterminación está llamada a desarrollar la autonomía que caracteriza y define su identidad, garantizando con ello la potestad de gestionar y satisfacer sus intereses propios, en ejercicio de sus derechos fundamentales y colectivos; la administración de justicia también está cobijada con dicha garantía, en procura de asegurar el respeto de procesos de autorregulación como pilar de los sistemas propios.

En tal sentido, el artículo 116 superior dispuso que la ley, excepcionalmente podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas, facultad que se replica en los asuntos indígenas, como los consagra el artículo 246, y el artículo 247 contempló la figura de los jueces de paz, quienes tienen a su cargo la facultad de resolver en equidad los conflictos individuales y comunitarios, facultad que apela al uso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como instrumentos para garantizar el acceso efectivo a la justicia y promover la resolución pacífica de los conflictos²

De otra parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-536 de '1995, sobre la figura de los jueces de paz estableció:

“La institución de los jueces de paz, se inscribe dentro del concepto de democracia participativa, al permitir la intervención del ciudadano en el cumplimiento de funciones del Estado, como lo es, en este caso, la judicial: Por otra parte, esta institución guarda también relación con algunos de los deberes que la Constitución consagra a cargo de la persona y del ciudadano, concretamente los de propender al logro y mantenimiento de la paz y el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia”.

Ahora bien, en cumplimiento del mandato constitucional descrito en el artículo 247, la Ley 497 de 1999, creó los jueces de paz y reglamentó su organización y funcionamiento, regulando entre otros aspectos la competencia, inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades, faltas y control disciplinario, además de las condiciones y procedimiento para su elección.

En tal sentido, el artículo 11 preceptúa que por iniciativa de la Personería o de la Alcaldía, entre otras instancias, corresponde al Concejo de la ciudad mediante Acuerdo, convocar a elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, y determinará las circunscripciones electorales.

A su turno, el artículo 13 ibidem, estableció que el periodo de los Jueces de Paz y de Reconsideración es de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida, y determinó que el Concejo debe convocar las elecciones "dos meses" antes de la culminación de dicho periodo.

Los actuales Jueces de Paz y de Reconsideración, posesionados el 17 de marzo del año 2015, según convocatoria realizada por el Acuerdo 552 del 21 de mayo de 2014, reglamentado por el Decreto 466 del 17 de octubre del mismo año, están próximos a cumplir su periodo, situación que motiva activar el procedimiento legalmente establecido para convocar a nuevas elecciones, proceso cuya financiación estará a cargo de la Administración Distrital, en el marco de las disponibilidades presupuestales pertinentes y previo aviso y concertación con la Registraduría Distrital.

La resolución de conflictos por medios alternativos al sistema de justicia formal no puede entenderse como la manifestación de la desconfianza frente a este modelo, si no como un escenario que precisa otra opción para la superación de controversias comunitarias, garantizando con ello el acceso efectivo a la justicia, dentro de los parámetros de la equidad y en ejercicio de la garantía de autodeterminación.

La realidad que enfrenta Colombia motiva el impulso de todas aquellas expresiones que materialicen formas de participación como elemento esencial del modelo democrático. Así también, el respeto por la identidad de los pueblos y la posibilidad efectiva de autogobernarse no solo representa un panorama favorable en el proceso de adjudicación de los derechos, sino que consolida la esencia de una nación multicultural, regida por costumbres propias que son objeto de respeto y protección.

En tal sentido, el liderazgo y trayectoria de las y los Jueces de Paz, los convierte en aliados estratégicos del Estado para hacer realidad estos propósitos, promoviendo con ello además modelos de reconciliación nacional que aporten efectivamente en la consecución del deber y del derecho a la paz.

Esta jurisdicción constituye una herramienta cierta de participación ciudadana para el tratamiento de conflictos comunitarios y particulares en aras de asegurar su convivencia pacífica; sumado a ello, le aporta al Distrito la posibilidad de prestar un servicio gratuito y aportar en la descongestión de los despachos judiciales.

Las y los Jueces de Paz son verdaderos funcionarios populares, y el ejercicio de sus facultades representa una acción real para superar aquellas barreras invisibles que se crean entre los ciudadanos y la institucionalidad.

Por tal razón, presento al Concejo de la Ciudad este proyecto de Acuerdo, a fin de que se priorice en la agenda legislativa la discusión, aprobación y expedición del Acuerdo en comento.

Reitero nuestra disposición para trabajar articuladamente en este proceso democrático con la administración distrital, buscando concertar el cronograma, pertinente y la apropiación de los recursos, para que en realidad podamos promover y posicionar en las comunidades el ejercicio de la resolución de conflictos particulares y comunitarios en equidad.

Cordialmente,

CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR

Personera de Bogotá

Anexo: 4 folios
Elaboró: Luz Estella García/MEC

PROYECTO DE ACUERDO N° 053 de 2020**PRIMER DEBATE****"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL PERIODO 2020- 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, conferidas por los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y en especial a lo establecido en la ley 497 de 1999;

ACUERDA:

Artículo 1. CONVOCATORIA, Convocase a elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital, para el periodo 2020 — 2025. Las circunscripciones electorales para estas elecciones corresponderán a las Unidades de Planeamiento Zonal (U.P.Z.) dispuestas para la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 2. FECHA DE ELECCIÓN: De conformidad con el período que termina, la nueva fecha de elección será el 1° de Marzo de 2020.

Artículo 3. COORDINACIÓN Y APOYO. La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en coordinación con la Personería de Bogotá, D. C., promoverán, difundirán y apoyarán el proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, debiendo garantizar la infraestructura y logística necesaria para la organización y desarrollo del proceso electoral.

Artículo 4. FINANCIACIÓN. La Administración Distrital asignará los recursos que correspondan a la realización del proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración de que trata el presente Acuerdo, en el marco de las disponibilidades presupuestales pertinentes y previo aviso y concertación con la Registraduría Distrital.

Artículo 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige, a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Presidente

ANILSON GUEVARA VILLABÓN
Secretario General